



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0138 -2020-GRA/GGR

Huaraz, **13** MAY 2020

VISTOS:

La carta n° 001-2020- RL/T&C/SUPERVISOR, y los informes técnicos n° 003-2020-GRA-SGEI/RCCR y 010-2020-GRA-SGEI/RCCR, y el informe n° 568-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 05 de marzo de 2020, mediante el cual la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe técnico de evaluación de ampliación de plazo de la supervisión derivado de la aprobación del adicional con deductivo n° 01, de la obra "Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Tumpa, distrito de Yungay, provincia de Yungay - Ancash" y;

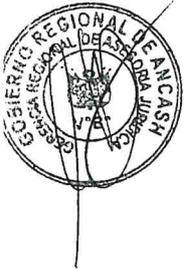
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley n° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0611-2019-GRA/GGR de fecha 16 diciembre de 2019, se aprobó el adicional con deductivo vinculante n° 01, con un plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, el Gerente General de la empresa T&C INGENIEROS S.R.L. - supervisor de obra, a través de la carta n° 001-2020 RL/T&C/SUPERVISOR de fecha 09 de enero de 2020, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash se realice una resolución para la supervisión por 75 días calendario con reconocimiento de mayor prestación de S/ 24,968.29 soles, debido a la aprobación del adicional con deductivo vinculante de obra n° 01, el mismo que siendo elevado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n° 016-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 13 de enero de 2020, elaborado por el Ing. Wagner R. Castro Ramírez – coordinador de obra se ratifica la solicitud del supervisor, señalando seguir el mismo procedimiento para obtener la resolución de adicional de obra n° 01 para la supervisión, el cual se encuentra calculado en el expediente técnico del adicional de obra;

Que, al respecto, a través del informe técnico n° 003-2020-GRA-GRI-SGEI/RCCR de fecha 19 de febrero de 2020, elaborado por el Ing. Roy Collins Cárdenas Rengifo – evaluador de expedientes técnicos, se precede entre otros, con la evaluación del adicional con deductivo vinculante n° 01, aprobado mediante resolución antes citado, a fin de determinar la ampliación de plazo real a otorgarse a la supervisión el cual resulta equivalente a los 52 días calendario, así como, en el monto de la prestación ascendente a S/. 17,311.35 soles, precisando que la ejecución del adicional con deductivo vinculante n° 01, tuvo como inicio el 21 de diciembre de 2019 y finalizó el 04 de marzo de 2020, al respecto la supervisión inició sus labores efectivas el 13 de enero de 2020; correspondiente al adicional con deductivo antes mencionado;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSOS UYAN P I

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Que, en virtud a lo comunicado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a través del memorándum n° 180-2020-GRA/GRAJ de fecha 02 de marzo de 2020, con el informe técnico n° 010-2020-GRA-GRI-SGEI/RCCR de fecha 05 de marzo de 2020, se ordena el expediente administrativo, mediante el cual Ing. Roy Collins Cárdenas Rengifo, luego del análisis y revisión se pronuncia por cada de las peticiones, recomendando emitir el acto resolutorio de ampliación de plazo de supervisión por la aprobación del adicional con deductivo vinculante n° 01, de la obra antes citada;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose emitido el pronunciamiento técnico en merito a cada solicitud vertida en el expediente administrativo debe indicarse el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n° 056-2017-EF que establece; "La Entidad controla los trabajos a través del supervisor, quien es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como por el fiel cumplimiento del contrato;

Que, en esa línea, el artículo 140 en concordancia con el numeral 171.3 del artículo 171 del citado Reglamento – referente al efecto de la modificación del plazo contractual establece que, "En virtud de la ampliación de plazo otorgado, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", siendo en el presente el contrato de la supervisión de obra; y como tal, se reconocerán los mayores gastos generales;

Que, en ese contexto se puede señalar que, en el contrato de obra el contratista se obliga a ejecutar una obra a favor de la Entidad, y mediante el contrato de supervisión la Entidad verifica que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución de la obra, por lo tanto, la supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, por ende, vinculado al mismo, por una sencilla razón de mantener el control técnico de la ejecución total de la obra;

Que, además, sin perjuicio a ello, cabe señalar, que a la luz de la normatividad la ampliación de plazo de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor lo solicite, ya que es la entidad la responsable de mantener el control de la obra a través del supervisor, cuestión que no debe estar sujeto a una solicitud de éste último, para estos casos, correspondiendo ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponde;

Que, por otro lado, estando que la solicitud de ampliación de plazo va equiparada con el pago de mayores gastos generales, por lo mismo el área usuaria ha cuantificado y aprobado el monto correspondiente y que esta debe ser debidamente acreditado, dicho monto será referencial en tanto no se haya el cumplimiento de la ampliación de plazo, con los días realmente trabajados el cual se materializará mediante valorizaciones;

Que, por lo expuesto, y sobre la base legal se aprecia que la necesidad de mantener el servicio de la supervisión de obra, se hace indispensable debido a que la Entidad ha procedido a aprobar el adicional con deductivo vinculante n° 01, el cual requiere de un control técnico, para cumplir con la finalidad del contrato que permita el cumplimiento de los fines públicos, además agregar que la supervisión es un contrato accesorio al contrato principal, por lo tanto, resulta amparable a derecho emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo n° 01, por 52 días calendario, para la prestación del servicio de supervisión del adicional con deductivo vinculante N° 01, de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Tumpa, distrito de Yungay, provincia de Yungay – Ancash" aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0611-2019-GRA/GGR, de fecha 16 diciembre de 2019,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 MAYO 2020

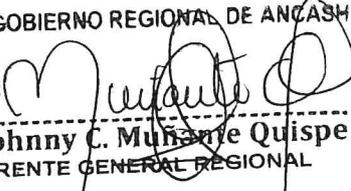
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
SECRETARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el reconocimiento, aprobación y pago de mayores gastos generales por mayor prestación del servicio de la supervisión, se realizara a través de valorizaciones por el tiempo efectivamente trabajado y debidamente acreditados;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la empresa T&C INGENIEROS S.R.L- supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, Comuníquese y A archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ANCASH
Ing. Johnny C. Muñoz Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO

